



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00055-2017-0-0201-
JP-FC-02. SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.
HUARAZ - DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MAGUIÑA CASTILLO, TREEICY BRIGUIT

ORCID: 0000-0001-5313-8562

ASESOR

KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Maguiña Castillo Treeicy Briguit

ORCID: 0000-0001-5313-8562

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESOR

Kodzman López Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana ORCID:

0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID:

0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa ORCID:

0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidenta

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

KODZMAN LÓPEZ MARCO ALDRIN

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque me demostró lo hermosa y lo justa que puede llegar a ser; gracias a mis padres por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de este proyecto; asimismo a mi asesor por la paciencia, compromiso y responsabilidad con las que me guío. Gracias por creer en mí.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

Treeicy Briguit Maguiña Castillo

DEDICATORIA

A *Dios* y a la *mamita* por protegerme, bendecirme y guiarme en cada paso que doy, y así poder enfrentar los obstáculos de la vida, y por permitir que cumpla cada meta anhelada.

A mis padres *Marco Maguiña Trujillo* y *Teresa Castillo Macedo*, por educarme y saberme guiar por el camino del bien; a mi hermano *Christofer Maguiña Castillo*, por siempre estar conmigo impulsándome a ser mejor cada día.

Treeicy Briguit Maguiña Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 000552017-0-0201-JP-FC-02, Segundo juzgado de familia, Distrito Judicial de Ancash, Perú, 2023? El objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 000552017-0-0201-JP-FC-02, Segundo juzgado de familia, Distrito Judicial de Ancash, Perú, 2023. Los resultados revelaron: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la investigación realizada sobre las sentencias emitidas por los juzgados de familia en los procesos de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive se puede evidenciar que son de alta calidad. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, pensión de alimentos, proceso civil, sentencias.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Food Pension in file No. 000552017-0-0201-JP-FC-02, Second Family Court, Judicial District of Ancash, Peru, 2023? The objective of this investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on Alimony of Alimony in file N° 000552017-0-0201-JP-FC-02, Second Family Court, Judicial District of Ancash, Peru, 2023. The results revealed: In accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential procedures and parameters, foreseen in the investigation carried out on the sentences issued by the family courts in the alimony processes, depending on the quality of its expository, considerate part and resolute it can be evidenced that they are of high quality. In relation to the quality of the judgment of first instance, it was concluded that it was of high rank; it was determined based on the quality of the expository, considerative and decisive part, which were high, very high and very high, respectively. In relation to the quality of the judgment of second instance. It was concluded that it was of a very high rank; it was determined based on the quality of the expository, considerative and decisive part, which were high, very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, alimony, civil process, sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2.Problema de investigación.....	3
1.3.Objetivos de la investigación.....	3
1.4.Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Procesales.....	18
2.2.2.1. El proceso.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.2.1.3. Los procesos según su función.....	18
2.2.2.1.4. Diferencias entre proceso y procedimiento.....	18
2.2.2.2. El Proceso civil.....	19
2.2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.2. Evolución del proceso civil.....	19
2.2.2.2.3. Concepciones del proceso civil.....	19
2.2.2.3. El Proceso Único.....	21

2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.3.2. Interés superior del niño.....	21
2.2.2.4. Sujetos del proceso	20
2.2.2.4.1. El juez.....	20
2.2.2.4.2. Las partes procesales	20
2.2.2.4.3. El demandante	20
2.2.2.4.4. El demandado	20
2.2.2.5. El plazo en el proceso civil	20
2.2.2.5.1. Concepto de plazo	20
2.2.2.5.2. Computo de plazo	20
2.2.2.5.3. Efectos de los plazos	20
2.2.2.6. La pretensión	21
2.2.2.6.1. Concepto de pretensión	21
2.2.2.6.2. Objeto	21
2.2.2.6.3. Elementos	21
2.2.2.6.4. Clasificación de pretensión	21
2.2.2.7. Los medios probatorios	22
2.2.2.7.1. Concepto.....	22
2.2.2.7.2. Objeto de la prueba	22
2.2.2.7.3. Fines de la prueba	22
2.2.2.7.4. Valoración de las pruebas	22
2.2.2.7.5. Medios probatorios del proceso examinado	22
2.2.2.7.5.1. Documentos	22
2.2.2.7.5.2. Resoluciones	23
2.2.2.7.5.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.7.6. Clases de resoluciones	23
2.2.2.7.2.1. El decreto	23
2.2.2.7.2.2. El auto	23
2.2.2.7.2.3. La sentencia	23
2.2.2.8.2.3.1. Concepto	23
2.2.2.8.2.4. Estructura de la resolución	23
2.2.2.9. La claridad en las resoluciones judiciales	23
2.2.2.9.1. Concepto de claridad	23
2.2.2.9.2. Importancia de la claridad en las resoluciones	23
2.2.3. Sustantivas.....	24
2.2.3.1. La familia	24
2.2.3.1.1. Concepto.....	24

2.2.3.2. Los alimentos.....	24
2.2.3.2.1. Concepto.....	24
2.2.3.2.2. Fuentes	24
2.2.3.2.3. Características	24
2.2.3.2.4. Requisitos	24
2.2.3.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos	24
2.2.3.2.6. Personas beneficiadas con los alimentos	25
2.2.3.2.7. La cuota alimentaria	25
2.2.3.2.8. Exigibilidad de la obligación alimenticia	25
2.2.3.2.9. Extinción de la obligación alimenticia	25
2.2.3.3. El código del niño y el adolescente en el proceso de alimentos	25
2.3. Marco conceptual.....	26
III. Hipótesis.....	27
IV. Metodología.....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación	28
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica	36
4.8. Principios éticos	37
V. Resultados.....	38
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	42
VI. Conclusiones.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de colección de dato (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Paz Letrado – Huaraz.....	
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Huaraz.....	

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se pretende realizar, está referida a las sentencias expedidas en un caso judicial real con el cual se resolvió un conflicto de tipo civil, en el expediente de Pensión de Alimentos, N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2023.

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

Finalmente, la referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

1.1 Descripción de la realidad problemática

Gutiérrez, W. (2014-2015) hace referencia que en la política peruana no debemos culpar de todo a los jueces y fiscales que imparten justicia sino de la actitud que tenemos todos los ciudadanos, si bien es cierto nos dice que tienen que hacer una revisión más exhaustiva en cuanto a la elección de los que impartirán justicia no se aleja mucho de que también nosotros como ciudadanos debemos hacer valer nuestros derechos, pero esto se tiene que hacer empezando por culturizarnos y saber de qué valernos y que hacer en un conflicto de interés.

Parise, D. (2013), nos dice que el acceso a la justicia es que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y de esa manera puedan resolver los conflictos de interés; al decir esto nos quiere decir que el acceso a la justicia implica la resolución de conflictos de forma oportuna y rápida, prevenir los conflictos, entre otros.

Leturia, F. & Caviedes, C. (2012), afirman que la realidad judicial está dando paso a la corrupción, debido que se está encontrando deficiencias en las normas de conducta, ya que no están actuando de manera clara y precisa; también hacen referencia a la capacidad de los jueces que están a mando de los procesos, la poca fiscalización hacia ellos, la falta de sanciones graves para aquellos que cometen estos actos, de esta manera hace saber que la realidad de Chile no está tan alejada a la nuestra los cuales también tenemos los mismos problemas, casi por las mismas causas ya mencionadas anteriormente.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00055-2017-0-0201-JP-FC02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00055-2017-00201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- El presente trabajo se enfocará en estudiar e identificar si las partes del proceso del expediente estudiado si cumplieron con los objetivos específicos mencionado anteriormente, y para eso tendremos que analizarlos fehacientemente para poder llegar a una conclusión.
- Es importante, ya que es una actividad que nos pone frente a frente con la realidad, que busca aclarar e informar acerca de cómo han actuado todos los sujetos procesales.
- Las bases teóricas serán nuestro pilar y ayuda para poder observar y darnos cuenta si la teoría se aplica de la misma manera en la práctica y así nos facilitara de alguna u otra manera saber cómo es la realidad judicial en nuestro país.
- Este trabajo mediante la investigación permitirá que conozcamos más sobre el ámbito civil y como se aplica este en un caso en concreto como es la pensión de alimentos que trataremos más adelante, además de analizarlos y llegar a una conclusión que nos indicara la certeza con la que trabajan y actúan los concedores del derecho y la persona natural como sí.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Chávez (2017) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Ricardo Palma en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”; concluyó; que el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces debe velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen

reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Morales (2015) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad de Chile en su tesis titulada “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”; concluyó; que nuestro ordenamiento jurídico ha extendido dicha excepción a la compensación económica producto del término de la relación matrimonial o del acuerdo de unión civil. Situación que ha conllevado una serie de debates, objeciones y recursos en contra de dicho razonamiento. La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivad de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica.

Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al sí haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. Vemos como la jurisprudencia se ha ido uniformando en relación al tema, desde el emblemático fallo del Tribunal Constitucional causa rol 2102 del 27 de septiembre de 2012, de ello dan cuenta fallos posteriores que se remiten a este como la sentencia del mismo órgano, causa rol N° 2265 del 21 de noviembre de 2013. Por tanto, sentimos que es justificada la excepción legal que realiza nuestro ordenamiento jurídico y entendemos que, si bien son las únicas salvedades en materia de Familia, no son las únicas en nuestro ordenamiento jurídico, como ocurre con los apremios establecidos en caso de incumplimiento del pago de las cotizaciones previsionales, como ejemplo, que tal como en este caso no constituye un caso de prisión por deudas, sino un apremio que tiende al pago de las sumas adeudadas.

Jiménez (2015) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador en su tesis titulada “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”; concluyó; que se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos. Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños. El Código de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera, pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir en seguirles haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos. En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho. Este tipo de niños que crece así son restringidos de todos los derechos básicos que gozan otros niños, crecen con resentimiento social,

van aprendiendo hacer como sus padres abusivos y acogiendo los malos vicios y a la postre en su gran mayoría serán groseros, abusivos y desorientados sociales, lo que nos conlleva a reflexionar a todos los involucrados en este gran problema social y que somos también responsables de los que está sucediendo como es el Estado, la sociedad y la familia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Proceso

2.2.1.1. Concepto

Echandia (1981) refiere que: un proceso son los conjuntos de actos, los cuales están elaborados para obtener un fin, como por ejemplo el proceso en la elaboración de zapatos, ropas, etc. En este caso entramos al terreno jurídico, donde hablamos de buscar un fin jurídico; todo órgano jurisdiccional competente tiene como finalidad lo antes mencionado, si bien es cierto en el proceso procesal se busca la intervención de la ley para buscar y llegar a una realización coactiva de los derechos que gozan tanto las personas privadas como públicas.

2.2.1.2. Funciones del Proceso

Águila (2012) refiere que el proceso tiene una doble función, son: Privados, ya que esta es una herramienta registrada o no registrada para que todos (naturales o legales) logren una resolución nacional; Público, ya que esta es una garantía proporcionada por el estado a todas las personas para que puedan usar la fuerza privada con mayor comodidad.

2.2.1.3. Los Procesos según su función

Monroy, J. (1996) afirma que, teniendo en cuenta la intención o el propósito de la satisfacción legal resultante del uso de la ley (usando el significado de nuestro uso del término función), podemos citar tres tipos de procesos: una declaración o conocimiento, otra ejecución y finalmente preventivo.

En primer lugar, lo que queremos explicar es la función del proceso declarativo o conocimiento, que es confirmar la incertidumbre de la existencia de derechos materiales. Los jueces utilizan el sistema legal actual para resolver las opiniones expresadas, confirmadas y reclamadas.

Como segundo punto, tenemos un proceso de ejecución, que es muy diferente al anterior, porque esta vez es incertidumbre, no incertidumbre, es decir, los derechos de un solo sujeto garantizan derechos materiales.

El tercer y último punto es que tenemos al proceso preventivo, que es un medio por el cual una de las partes (casi siempre el demandante) trata de garantizar que el juez ordene la ejecución de las medidas esperadas para garantizar la ejecución de la sentencia final. Cuando este salga.

2.2.1.4. Diferencias entre proceso y procedimiento

Monroy, (1989) expone que es un proceso en el que el estado ejerce funciones judiciales para resolver conflictos de intereses; en cambio, el procedimiento es un conjunto de normas que regula las actividades, facultades y deberes de los sujetos procesales.

2.2.2. El Proceso Civil

2.2.2.1. Concepto

Águila (2012) refiere que: El proceso civil es aquel que es considerado en la actualidad como los actos regulados por las normas respectivas y ordenadas a una finalidad. Es el método más rápido y concreto para lograr la solución de conflictos y obtener la sentencia que en este caso es considerada como la meta del proceso

El proceso si bien es cierto siempre empezara con la iniciativa del demandante, donde hace uso de su derecho de acción, se delimita con la contestación del demandado y todo culmina con la sentencia del juez.

2.2.2.2. Evolución

Carnelutti, F. (s/f), considera que el derecho procesal civil ha pasado por cuatro períodos de desarrollo: El primer período de la escuela exegética, la cual es un período de culto legal, y un período de cumplimiento absoluto con el texto de los reglamentos; el segundo período de las teorías particulares, aquí, el foco de la investigación es encontrar principios relacionados con el sistema; el tercer período de la teoría general del proceso de conocimiento,

Llamada "Etapa de Chiovenda", describe la sistematización de principios relacionados con el proceso de conocimiento; y por último el cuarto período contemporáneo, conocida como la "era Carnelutti", busca lograr un mayor nivel de síntesis de los principios del derecho procesal, que va más allá del proceso de conocimiento.

2.2.2.3. Concepciones

Tenemos las siguientes concepciones: Concepción Privatística, en esta primera concepción, se considera que el proceso era un sistema de derecho privado destinado a resolver conflictos entre individuos. El proceso se considera un mediador, y las partes revelan sus derechos de acuerdo con las normas de derecho privado y acatan la decisión del tribunal; Concepción Publicística, La segunda concepción afirma que el

procedimiento es un sistema de derecho público, y considera que el procedimiento es una herramienta para la realización de la ley objetiva por el tribunal (un juez en este caso). Además, todos los conflictos en la sociedad son fenómenos sociales, y la realización de este fenómeno preocupa a la gente, porque a través de él, se reconstruye el orden y la paz social que deben existir en la comunidad. (Águila, 2012, p. 19)

2.2.2.4. Proceso Único

2.2.2.4.1. Concepto

Es aquel que se rige al amparo del Código de Niños y Adolescentes, siempre y cuando quien lo solicite sea menor de edad. **2.2.2.4.2. Interés superior del niño**

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención.

2.2.2.5. Sujetos del Proceso

2.2.2.5.1. El Juez

Águila (2012), expone que: La ley otorga a los jueces el poder de realizar siempre diversas acciones relacionadas con la justicia de acuerdo con las reglas del debido proceso. Bajo ciertas circunstancias, se puede decir que la función del juez es resolver conflictos de intereses o asuntos legales. Lo que un juez debe observar estrictamente es la emisión de una resolución, la instrucción del comportamiento procesal, la imposición de sanciones, la orden de arrestar a la persona que hirió a la parte, la deportación de la persona que cambió el proceso judicial, etc.

2.2.2.6. Las partes Procesales

2.2.2.6.1. El demandante

Hinostroza (1998) refiere que el demandante es la persona que ejerce sus derechos que se le fueron violados, y en la demanda que presentó, pide a la autoridad competente que pusiera fin a la disputa. En resumen, el demandante es la persona que usa su derecho de acción para iniciar una demanda, este derecho es utilizado cuando el individuo siente que carece y violan sus derechos.

2.2.2.6.2. El demandado

Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. (Hinostroza, 1998, p. 209).

2.2.2.7. El plazo en el Proceso Civil

2.2.2.7.1. Concepto de plazo

Águila G. (2012) refiere que el plazo es el tiempo durante el cual se pueden llevar a cabo acciones procesales; legalmente hablando, el efecto legal debe pasar por el tiempo especificado por la ley o el contrato, que generalmente es el momento en que surgen o mueren los derechos subjetivos o el contrato entra en vigencia.

2.2.2.7.2. Computo de plazo

Sevilla F. (2019) expone que el cómputo de las disposiciones legales civiles se calculará a partir del día posterior a la comunicación del acto y se incluirá la fecha de vencimiento. El cómputo de los plazos en el derecho civil es extremadamente importante, ya que dependerá del hecho de que las personas (personas físicas o jurídicas) pueden ejercer sus comportamientos correspondientes ante el tribunal de acuerdo con la ley.

2.2.2.7.3. Efecto de los plazos

Machicado, J. (2012), nos dice que según sus efectos existen dos: el primero plazo perentorio preclusivo, es aquel que vencido, conduce a la expiración de los derechos o al cierre de una instancia, sin ninguna actividad del juez o la parte contraria; como segundo punto tenemos al plazo no perentorio, es aquel que vencido, necesita que la parte contraria emita un acto de parte para que de esta manera se produzca la caducidad del derecho.

2.2.2.8. La Pretensión

2.2.2.8.1. Concepto

Gozaini, O. (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona comparece ante la justicia y formula en su demanda un determinado conflicto de intereses.

2.2.2.8.2. Objeto

Rioja, A. (2017) refiere que el objeto de la pretensión es el contenido solicitado en la demanda. El tema involucrado básicamente incluye dos elementos: el objeto (el bien o derecho requerido) y las razones legales que constituyen el caso.

2.2.2.8.3. Elementos

Rioja, A. (2017) nos dice que los elementos de la pretensión son:

Los sujetos: Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es la persona que hace la exigencia, y el demandado es la persona contra quien se hace la exigencia. La pretensión solo ocurre entre las partes, y el tribunal con jurisdicción no tiene interés antes de la inferencia. Sin embargo, algunas personas piensan que el juez es un tercero y el destinatario del reclamo y quien va a declararla.

El objeto: Constituye la utilidad que la solución judicial busca lograr, y el juez aprueba la orden o requisito deseado.

La causa: También conocido como fundamento de la pretensión, consiste en los hechos que respaldan la pretensión y la base legal de la pretensión. Constituye la confirmación del cumplimiento de las leyes sustantivas. Este es un interés protegido por la ley. Cualquier pretensión debe ser específico y preciso, indicando el propósito que busca evitar que la pretensión sea defectuosa durante su fundamentación.

2.2.2.8.4. Clasificación

Couture, E. (1985) refiere que las clases de pretensiones son las siguientes:

Pretensiones de cognición: En esta pretensión, el actor solicitó el reconocimiento de sus derechos, mientras que la otra parte pasiva podría objetar y resistir a la pretensión.

Pretensiones de ejecución: Se da cuando el actor ejecuta su derecho a favor de algún deber ejecutivo.

Pretensiones cautelares: Se utilizan como herramienta porque están diseñados para garantizar los requisitos básicos discutidos en el proceso

2.2.2.9. Los Medios Probatorios

2.2.2.9.1. Concepto

Águila, G. (2012) expone que los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.

La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medio de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convicción sobre los hechos sometidos a prueba.

2.2.2.9.2. Objeto de la prueba

Castillo, L. (2010) indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede probarse, es decir, donde puede y debe recaer la prueba, generalmente constituye un hecho, es decir, todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. También se dice que el objeto de la prueba debe entenderse como la sustancia o el tema en el que se basa la prueba. En pocas palabras el objeto de la prueba en el proceso viene a ser los hechos.

2.2.2.9.3. Fines de la prueba

Águila, G. (2012) refiere que los fines de los medios probatorios son: acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales. **2.2.2.9.4. Valoración de las pruebas**

Águila, G. (2012) nos explica que es un proceso en el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

2.2.2.10. Medios Probatorios del proceso examinado

2.2.2.10.1. Documentos

Águila, G. (2012) indica que anteriormente se le llamaba prueba instrumental, son todos los escritos y objetos que prueban los hechos: documentos públicos y privados, planos, formularios, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

Documento Público: Son los documentos emitidos por funcionarios públicos cuando realizan sus funciones. Escrituras públicas y otros documentos ante el notario. Si está certificado por un asistente judicial, un notario público, la copia del documento público tiene el mismo valor que el documento original.

Documento Privado: Es un documento otorgado por un particular y su legalidad o certificación no lo hace público.

2.2.2.11. Resoluciones

2.2.2.11.1. Concepto

Águila G. (2012), expone que las resoluciones son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este.

2.2.2.11.2. Clases

2.2.2.11.2.1. El Decreto

Águila G. (2012), refiere que son resoluciones que promueven el desarrollo de procesos y establecen actos procesales para procedimientos simples. Se caracterizan por la simplicidad, la brevedad y la falta de motivación en el texto.

2.2.2.11.2.2. El Auto

Águila G. (2012), nos dice que son resoluciones motivadas y se caracterizan por ser considerativa y resolutive. Los jueces los usan para resolver demandas o contrademandas admisibles, otorgar o denegar los medios impugnatorios, permitir, rechazar o modificar medidas cautelares. **2.2.2.11.2.3. La Sentencia**

Águila (2012) nos dice que la sentencia es una decisión judicial sobre un conflicto de intereses, que también puede entenderse como un acto autorizado, porque contiene un mandato de ley.

2.2.2.11.3. Estructura

Águila G. (2012), explica que la estructura de la resolución debe tener: Indicado el lugar y la fecha de emisión; el número de orden correspondiente al documento o cuaderno; la descripción que enumera los hechos y la base legal que respalda la decisión; expresa de manera clara y precisa todas las disputas y la decisión de cumplir con los términos (si corresponde).

2.2.2.12. Claridad en las Resoluciones

2.2.2.12.1. Concepto

Barranco, C. (2017), nos dice que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho.

2.2.2.12.2. Importancia

Carretero, C. (2017), también nos indica que la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

2.2.3. La Familia

2.2.3.1. Concepto

Rogel, V. (2010) expone que la familia se convierte en un vínculo a través de lazos entre el amor y la sangre, lo que se puede probar mediante la convivencia. También nos dice que la familia es una institución que se produce por relaciones interpersonales, lo que significa que tienen un concepto más natural que la ley.

2.2.3.2. Los Alimentos

2.2.3.2.1. Concepto

Ruiz, R. (1968) expone que los alimentos es el elemento básico de la supervivencia y el bienestar humanos. Además, se consideran esenciales, porque gracias a ellos pueden descansar, entretenerse, etc. Todo ser humano tiene derecho a los alimentos.

2.2.3.2.2. Fuentes

Hinostroza, A. (2002), indica que la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley establece (dentro del derecho de familia) como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

2.2.3.2.3. Características

Hinostroza, A. (2002) refiere como características las siguientes: Es Personal, Porque Pertenece a la persona, no pueden transferirlo a otra; Es inalienable, no puede ser transferido; es circunstancial y variable, No hay sentencia alguna que defina el monto de alimentos; es recíproco, porque puede ser viceversa, siempre que obtenga ayuda y obtenga la autorización de ambas partes; no es compensable, es decir que no tiene una carga de devolución porque los alimentistas ejercerán la tarifa a través de una ley que se otorga u obtiene de forma gratuita; y por último es imprescriptible, cuando solo la muerte del alimentista extinguirá la acción.

2.2.3.2.4. Requisitos

Gowland, A. y Premrou, M. (1990), nos dice que el derecho o deber alimentario supone la concurrencia de tres requisitos: necesidad del alimentado, posibilidad económica del alimentante y la existencia de un vínculo entre ellos del que pueda derivar dicho deber o derecho.

2.2.3.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos

Del artículo 474 del Código Civil se puede inferir quiénes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos, dicho artículo dispone lo siguiente: los que se deben alimentos recíprocamente son los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

2.2.3.2.6. Personas beneficiadas con los alimentos

Del mismo artículo 474 del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos, los cuales son los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

2.2.3.2.7. La cuota alimentaria

Gowland, A. y Premrou, M. (1990), indican que esta es por naturaleza variable, ya que depende del mantenimiento de las condiciones que lo originaron lo que se deriva del hecho de que la sentencia sobre alimento produce solamente efecto de la cosa juzgada formal.

Asimismo, Hinostroza, A. (2002), nos dice que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

2.2.3.2.8. Exigibilidad de la obligación alimentaria

Trabucchi, A. (1967) refiere que el derecho a los alimentos surja con la necesidad, la obligación a prestarlos en concreto, no surge sino con la demanda.

De la misma manera Grau, J. (1955) indica que la obligación se perfecciona desde que existe la necesidad en el alimentista y es exigible desde el mismo momento en que se interpone la demanda oportuna.

2.2.3.2.9. Extinción de la obligación alimenticia

Grau, J. (1955) expone que la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación.

2.2.3.2.10. El Código del Niño y el Adolescente en el proceso de alimentos El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; Expediente N° 00055-2017-0-0201JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú.

2023., ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00055-2017-0-0201-JP-FC-02, que trata sobre pensión de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar

las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión

la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02. SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, HUARAZ – DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ. 2023.

G E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00055-2017-00201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su

	parámetros normativos,		
	doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Paz Letrado - Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Media					
									[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho						X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Familia – Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2			8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana				40
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10						
							X		[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto de los resultados, en el cuadro número uno, el cual contiene la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, ya que su parte tanto expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado, en el cuadro número dos, el cual contiene la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

Si nos enfocamos netamente a la redacción y entendimiento de las sentencias tanto de primera y segunda instancia podemos observar que los encargados de impartir justicia se desenvuelven de manera entendible con palabra tanto técnicas como racionales para el entendimiento tanto de personas naturales como profesionales.

En cuestión de la postura de las partes se han expresado de manera idónea y han explicado su postura conforme han creído conveniente, respetando el plazo que establece la ley.

Respecto de la motivación de los hechos hemos podido notar que ambas partes si son pertinentes para poder ejercer este proceso, ya que debido a los medios probatorios se pudo observar que ambas partes si son progenitores de los alimentistas por ello, tienen el derecho de ejercer la acción de sustentar los alimentos de los menores.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se pretendió realizar, el análisis de las sentencias expedidas en un caso judicial real, el cual resuelve un conflicto civil en el expediente de pensión alimentos N°00055-2017-0-0201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia, Huaraz – Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2023.

Si nos regimos netamente a la descripción de la realidad podemos observar que, tanto internacional y nacionalmente los encargados de impartir justicia se encuentran muy aislados de sus deberes, y aunado a ello no tienen la capacidad requerida para poder dar solución a los conflictos que emana la sociedad.

El proceso si bien es cierto es un conjunto de actos regulados a una finalidad, en este caso respectivamente podemos observar que la pensión de alimentos es un proceso netamente civil que se encarga de regular el monto que los alimentistas les tocaría recibir conforme a la necesidad del alimentista y a la posibilidad del demandado.

Respecto de los resultados, en el cuadro número uno, el cual contiene la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, ya que su parte tanto expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado, en el cuadro número dos, el cual contiene la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

Si hablamos de la manera en que se llevó a cabo el procedimiento, observamos que ambas partes procesales han respetado el cumplimiento de plazos, y se han desenvuelto de manera idónea y comprensible.

Respecto de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional ha sido de entendimiento comprensible, redactando los textos de manera practica para que tanto profesional como persona natural puedan lograr el entendimiento a los solicitado por dicho órgano.

Por otra parte, si hablamos netamente del cumplimiento de plazos regidos por la ley, podemos observar en el presente trabajo que el órgano jurisdiccional ha

actuado de manera favorable, y la parte tanto demandante como demandado también ha cumplido de manera idónea y así se pudo llevar un correcto proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Águila G. (2012). El ABC del derecho procesal civil. 2da edición. Ed. San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*.

Recuperada de:

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyectoinvestigacion.pdf>

Arzola M. 2006, Pensiones y alimentos en Chile, ¿cómo viven los hombres el proceso de una demanda, universidad academia de humanismo cristiano.

<http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/737/ttraso173.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Couture, E. (1985) Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos aires. Ediciones de palma.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado

de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Devis E. (1981). *Compendio de derecho procesal, t. I*, ed. ABC, Bogotá. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales* – *RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Escribano, Carlos y Raúl. (1984). *Alimentos entre cónyuges*, Ed. Astrea, Buenos Aires, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia. Huaraz. Distrito Judicial de Ancash. Perú

Gómez, (2015), *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, Universidad de Chile.

Gozaini, O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Buenos Aires. Argentina

Gutiérrez W. (2014-2015). *La justicia en el Perú. En Gaceta Jurídica. Cinco grandes problemas. Documento preliminar del 2014-2015*. Primera edición. Noviembre: Gaceta Jurídica. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LAJUSTICIAEN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

- Hinostroza, A. (1998). Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso. Tomo VI. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jiménez N. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leturia F. & Caviedes C. (2012). Poder Judicial en Chile. Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales. Chile. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepcion_de_Corrupcion_y_Deficiencias
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Santa Fé de Bogota, Colombia. Ed. Temis. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parise D. (2013). El sistema judicial argentino pasa por un momento crítico. La sociedad lo cuestiona, las causas se apilan y los juzgados están colapsados. La reforma integral es urgente y necesaria. En este número, un panorama completo del estado actual, y algunas propuestas para mejorarlo. Argentina. Recuperado de http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero_pdf/fenix30%20baja.pdf
- Planiol M. & Ripert J. (1939) Tratado práctico de Derecho Civil francés. Tomo segundo: La Familia, Ed. Cultural, La Habana, Cuba.

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rogel V. (2010). Derecho de familia. Madrid. Ed. Colección jurídica general. Recuperado de: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf

Ruiz J. (2007). “El derecho a la prueba como un derecho fundamental”, en Estudios de derecho. Vol. 64, No. 143. Medellín. Universidad de Antioquia.

Ruiz Lugo, Rogelio Alfredo, (1968) Práctica forense en materia de alimentos, 1ª ed., Cárdenas Editos y distribuidor, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Sevilla F. (2019). Cómputo de los plazos en Derecho civil. Recuperado de <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 13342019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

A N E X O S

ANEXO 01: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central

EXPEDIENTE: 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (E)

ESPECIALISTA : (F)

DEMANDADO: (B)

DEMANDANTE: (A)

Resolución N^a 06

En la ciudad de Huaraz, el día viernes siete de Julio del año dos mil diecisiete, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Sentencia de primera instancia, en los seguidos por doña (A) en la vía única, sobre alimentos, a favor de los menores (C) de cuatro años de edad y (D) de tres años de edad, con el demandado don (B). **Exp. N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02.**

ANTECEDENTES

La demandante solicita la pensión alimenticia para sus menores hijos en la cantidad de sesenta por ciento de los haberes mensuales, más bonificaciones, aguinaldos y demás beneficios que perciba el demandado, hijos que fueron concebidos de su relación matrimonial, sin embargo no solicita alimentos para sí misma; porque el demandado viene incumpliendo su obligación de pasar la pensión alimenticia y como tal a medida como avanzan su desarrollo necesitan solventar alimentación, vestido, salud, educación, recreación entre otros, razón fundamental para accionar con la presente demanda a fin de que el demandado cumpla con su obligación; teniendo en cuenta que el demandado es docente nombrado, percibiendo la suma mensual de dos mil ciento sesenta soles.

Mediante la Resolución N° 01 su fecha veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete se admite a instancia conforme obra a fojas once; corrido el traslado de la demanda, el demandado absuelve a fojas cuarenta y cuatro y siguientes; la misma que es admitida mediante la Resolución N° 02, su fecha ocho de Marzo del año dos mil diecisiete, y se señala fecha para la audiencia única, realizada a fojas sesenta y cuatro y siguientes, con la asistencia del demandado, su fecha seis de Junio del año dos mil diecisiete; no habiendo prosperado la conciliación y procediéndose a fijar los puntos controvertidos conforme obra en la aludida diligencia.

Se concluye la audiencia dictando la prevención para expedir la sentencia, y ha llegado el momento de pronunciarla.

FUNDAMENTOS

De los Derechos del Niño.

1. La Convención sobre los Derechos del niño¹, de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que: "los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 (Resolución N° 1386(XIV), en el Principio 2, Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. En este caso, se ha adoptado la medida de proteger los alimentos a favor de los menores hijos, que deben brindarle sus progenitores en conflicto, mientras sean menores de edad.

2. En lo referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 – segundo párrafo- de nuestra Constitución Política, ampara textualmente el derecho a los alimentos a los menores de edad de parte de sus progenitores², entre otros derechos fundamentales.

Del análisis de los medios probatorios

3. El vínculo familiar invocado en la pretensión se encuentra indubitadamente acreditado mediante las partidas de nacimiento obrantes de fojas dos a tres, del menor (C) cuyo nacimiento ha ocurrido el treinta de mayo del año dos mil doce, de la menor (D) ocurrido el catorce de febrero del dos mil catorce, conforme corren inscritas en la Municipalidad Distrital de Independencia según la declaración del propio demandado. Consiguientemente a los niños alimentistas les asiste el derecho a percibir los alimentos de parte del emplazado progenitor.
4. De conformidad al Artículo 481- primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades de quién debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Al efecto las necesidades de los niños se coligen de su misma edad cronológica, quienes se encuentran en edad escolar, conforme a las constancias de fojas cuatro del menor (C), con código modular N°63193429 y de fojas cinco de la menor (D), expedidas por la directora Daysi Elida León Padilla, de la Institución Educativa Inicial N°293 de Chaucayán, Distrito de Llaclín, Provincia de Recuay, en la edad de tres años. Quedando así justificadas las necesidades de los niños alimentistas.
5. De conformidad al Artículo 481 – primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; al efecto no es necesario investigar³ rigurosamente la capacidad económica del obligado. Al efecto, según los argumentos de la demanda, se sostiene que el demandado es docente nombrado con un ingreso mensual de dos mil ciento sesenta soles, lo cual no ha sido rebatido por el demandado, aceptando que tiene un ingreso mensual ascendente de dos mil ciento ochenta soles, conforme se acredita mediante copia legalizada de su boleta de pago del mes de Enero-2017, siendo que en dicho mes recibe bono por escolaridad de cuatrocientos soles. Quedando acreditada la capacidad económica del obligado.
6. Por otro lado, el demandado, al momento de absolver la presente acción, no manifiesta ni acredita tener otra carga familiar, sin embargo sostiene apoyar a sus padres, que son personas de la tercera edad y de bajos recursos económicos; pero legalmente los hijos alimentistas tienen la prioridad de atención dentro de la obligación de prestar

² El Artículo 93 del Código de los niños y adolescentes obliga tanto al padre como a la madre a asumir la obligación de brindar los alimentos, en concordancia establecida Artículo 472 del Código Civil.

³ Artículo 481-última parte-del Código Civil.

los alimentos de parte del demandado; así mismo conforme al cronograma de pagos de préstamo del Banco de la Nación de fojas treinta y uno, el demandado acredita estar pagando dicho préstamo, lo que empleando las reglas de la sana crítica, también es índice de la capacidad económica del obligado demandado; de lo contrario no hubiese sido mercedor de tal préstamo por la entidad financiera, de cuyo hecho se colige que el demandado tiene suficiente capacidad económica como para asistir económicamente a la menor hija, inclusive en cantidad prudencialmente mayor. Quedando determinados los puntos controvertidos.

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz a cargo de la suscrita Jueza Titular, administrando Justicia a nombre del Pueblo: **FALLA:** declarando **FUNDADA en parte** la demanda formulada por doña (A), a favor de los menores hijos alimentistas (C) y (D) de cuatro y tres años de edad respectivamente; **FIJA** en el *cuarenta por ciento* (40%), divisibles en partes iguales entre los dos menores alimentistas, de las remuneraciones, bonificaciones, y demás beneficios que percibe el demandado don (B), por mensualidades adelantadas desde que fue citado el demanda, hasta cuando adquieran la mayoría de edad.

Consentida y ejecutoriada que sea esta sentencia remítase al archivo definitivo.

ANEXO 02: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (E)
ESPECIALISTA : (F)
DEMANDADO : (B)
DEMANDANTE : (A)

REVISORIO-SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°: 10

Huaraz, veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes oído el informe oral del abogado de la parte demandante, de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Es materia de grado la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha siete de julio de dos mil diecisiete obrante de fojas sesenta y siete a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por (A) en representación de sus menores hijos (C) y (D), y, ordena que el demandado (B), acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios, divisibles en partes iguales entre los alimentistas hasta cuando adquieran la mayoría de edad.

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito de fojas setenta y cinco a setenta y seis la demandante interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente solicitando que, reformando la apelada se fije por concepto de pensión alimenticia el cincuenta por ciento de las remuneraciones del obligado; fundamenta el agravio indicando principalmente lo siguiente: *No se ha calificado debidamente las necesidades de sus menores hijos, quienes estudian educación inicial en la I.E.I. de Chaucayán, viviendo en dicha localidad con sus hijos de lunes a viernes por razones de trabajo, donde pagan alquiler de vivienda, pensión de alimentos, movilidad y otras necesidades primordiales, y los fines de semana tiene que movilizarse hasta la ciudad de Huaraz donde tiene su domicilio y un hijo mayor de dieciocho años lo que le ocasiona gastos, por lo que la suma fijada en la sentencia es irrisoria por lo mismo no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de sus hijos, quienes por la propia edad y las inclemencias del tiempo se enferman continuamente, por lo que las necesidades de sus hijos son mayores a los ordenados en la sentencia, por lo mismo el monto de las pensiones alimenticias deben incrementarse hasta el*

cincuenta por ciento de las remuneraciones del demandado, teniendo en cuenta que no tiene otras obligaciones.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: De la norma aplicable.

El artículo 481 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 30550, “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijado de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.

SEGUNDO: De los presupuestos de la pretensión.

Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos -el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo; sin embargo, éste no es el único elemento objetivo que debe tener en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

TERCERO: De la revisión de la sentencia.

Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “*tantum devolutum quantum appellatum*”⁴, pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: *i*) error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), *o ii*) vicio insubsanable cometido en el *iter procesal* o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que se ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o ha colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

CUARTO: De la impugnación por la parte demandante.

La apelación formulada por la demandante se sustenta principalmente en que, al fijarse como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de las remuneraciones del demandado no se ha tenido en cuenta las necesidades de sus menores hijos y las posibilidades del obligado quien no tiene otras obligaciones; sin embargo, en el considerando 4 de la sentencia impugnada se ha analizado las necesidades de los menores alimentistas señalando que: “*De conformidad al Artículo 481- primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las*

⁴ Por este principio, que a su vez se inspira en los principios dispositivo y de congruencia, el órgano de alzada al absolver el grado como consecuencia del efecto devolutivo del recurso de apelación, sólo debe revisar los agravios que le han puesto en conocimiento las partes, encontrándose impedido de revisar aquello que no ha sido materia del referido recurso.

necesidades de quién los pide y las posibilidades de quién debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Al efecto las necesidades de los niños se coligen de su misma edad cronológica, quienes se encuentran en edad escolar, conforme a las constancias de fojas cuatro del menor Álvaro Andree, con código modular N°63193429 y de fojas cinco de la menor Amy Alejandra, expedidas por la Directora Daysi Elida León Padilla, de la Institución Educativa Inicial N°293 de

*Chaucayán, Distrito de Llacllín, Provincia de Recuay, en la edad de tres años. Quedando así justificadas las necesidades de los niños alimentistas”. Y, respecto a que el demandado no tiene otras obligaciones, en el considerando sexto de la sentencia se ha afirmado que *no manifiesta ni acredita tener otra carga familiar*; por lo que, no es cierta la afirmación vertida en el recurso de apelación, en el sentido de que no se ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado.*

QUINTO: Y respecto a que el monto de la pensión alimenticia resulta irrisoria, debe tenerse en cuenta que el cuarenta por ciento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que percibe el demandado fijado como pensión alimenticia resulta una suma prudencial y proporcional a las necesidades de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que a la fecha recién tienen cinco y tres años de edad respectivamente, y la pensión alimenticia fijada a favor de cada uno de ellos asciende a una suma aproximada de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, teniendo en cuenta también que la demandante en su condición de profesora tiene un ingreso similar al del demandado, por lo que debe tenerse en cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 423 del Código Civil, ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades para lograrse su óptimo desarrollo; bajo lo antes expuesto este Órgano Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia materia de grado.

SEXTO: De los efectos de la sentencia.

Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma de los menores alimentistas, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene la característica de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.

SEPTIMO: Por último en la parte final de la sentencia y sin ningún fundamento se ha dispuesto que el pago de las pensiones alimenticias será hasta cuando los niños adquieran la mayoría de edad; sin embargo, conforme se ha plasmado en reiteradas ejecutorias la exoneración o el cese de los alimentos no opera automáticamente, sino en vía de acción (nuevo proceso), habiéndose indicado al respecto lo siguiente: *“Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente. Lo contrario dejaría abierta la posibilidad para que el obligado solicite la repetición de lo pagado por dicho concepto después de producida aquella circunstancia, en evidente colisión con el espíritu de protección de las normas dictadas a favor de los alimentistas”*⁵, *“...siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás*

⁵ Exp. N° 2607-98, Sala de Familia; Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Tomo 3, Gaceta Jurídica, pp 135-136”

natural, puesto que permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos, siempre y cuando se encuentren dentro de uno de los supuestos establecidos en el artículo 483° del Código Civil... con lo que evidentemente queda claro, que el cese o extinción de los alimentos no opera automáticamente, sino en vía de acción (nuevo proceso) cuando cualquiera de las partes lo solicite y previa probanza⁶”; por lo que siendo ello así, debe dejarse sin efecto el extremo de la sentencia en el cual se ha señalado que la pensión será hasta cuando los alimentistas adquieran la mayoría de edad; haciéndose presente que es posible reformar la sentencia en este extremo pese a que no ha sido materia de impugnación, con la facultad conferida por el artículo 370 del Código Procesal Civil, por ser los alimentistas menores de edad.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones de conformidad con lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

- 1) CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha siete de julio de dos mil diecisiete obrante de fojas sesenta y siete a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por (A) en representación de sus menores hijos (C) y (D), contra (B); y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios, divisibles en partes iguales.

- 2) DEJAR** sin efecto el extremo de la sentencia en el que se ha dispuesto que la pensión alimenticia sólo regirá hasta que los menores adquieran la mayoría de edad. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.**

⁶ Exp.: 00434-1997-70-0201-JR-FC-02, Sala Civil de la Corte Superior de Ancash

ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

C I A	aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>
	desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>
				<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>

				<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>
				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>
				<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa	M o t i v a c i ó n d						[1 - 2]	Muy baja				
								[17 -20]	Muy alta				
								[13-16] 1 4	Alta				

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	4	5	[1 . 2]	[3 . 4]	[5 . 6]	[7 . 8]	[9 . 1 0]
Introducción	<p>-</p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00055-2017-0-0201-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (E)</p> <p>ESPECIALISTA : (F) DEMANDADO: (B)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la</p>										

	<p>DEMANDANTE: (A)</p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCION N° 06:</p> <p>En la ciudad de Huaraz, el día viernes siete de Julio del año dos mil diecisiete, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>ASUNTO Sentencia de primera instancia, en los seguidos por doña (A) en la vía única, sobre alimentos, a favor de los menores (C) de cuatro años de edad y (D) de tres años de edad, con el demandado don (B). Exp. N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02.</p> <p>ANTECEDENTES La demandante solicita la pensión alimenticia para sus menores hijos en la cantidad de sesenta por ciento de los</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haberes mensuales, más bonificaciones, aguinaldos y demás beneficios que perciba el demandado, hijos que fueron concebidos de su relación matrimonial, sin embargo, no solicita alimentos para sí misma; porque el demandado viene incumpliendo su obligación de pasar la pensión alimenticia y como tal a medida como avanzan su desarrollo necesitan solventar alimentación, vestido, salud, educación, recreación entre otros, razón fundamental para accionar con la presente demanda a fin de que el demandado cumpla con su obligación; teniendo en cuenta que el demandado es</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>docente nombrado, percibiendo la suma mensual de dos mil ciento sesenta soles.</p> <p>Argumentos del demandado: (P. a)</p> <p>Se pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos por la actora, pero acepta acudir con sus menores hijos con el 10% para cada uno; asimismo refiere que efectivamente la relación terminó, pero no por los motivos que alega la demandante, sino que ya no se veía futuro en la relación, además de ello agrega que él se ha ce cargo de sus padres mayores de edad.</p> <p>Señala que en la actualidad sigue ejerciendo la profesión de docente en el Caserio de Pacatqui, distrito de Yáncac, provincia de Corongo; por ello se ha visto en la necesidad de solventar sus gastos de alimentación y alquiler de vivienda; máxime si es un lugar donde no tiene a su familia; entre otros argumentos que expone.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante la Resolución N° 01 de fecha veinticuatro de enero del año</p>	<p>cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos mil diecisiete se admite a instancia conforme obra a fojas once; corrido el traslado de la demanda, el demandado absuelve a fojas cuarenta y cuatro y siguientes; la misma que es admitida mediante la Resolución N° 02, su fecha ocho de Marzo del año dos mil diecisiete, y se señala fecha para la audiencia única, realizada a fojas sesenta y cuatro y siguientes, con la asistencia del demandado, su fecha seis de Junio del año dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil diecisiete; no habiendo prosperado la conciliación y procediéndose a fijar los puntos controvertidos conforme obra en la aludida diligencia.</p> <p>Se concluye la audiencia dictando la prevención para expedir la sentencia, y ha llegado el momento de pronunciarla.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

El anexo 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

			<p>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la</p>
--	--	--	---	---

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros						sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.</p> <p>Interés Superior del Niño.</p> <p>1. La Convención sobre los Derechos del niño , de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que: "los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". En este caso, se ha adoptado la medida de proteger los alimentos a favor de los menores hijos, que deben brindarle sus progenitores en conflicto, mientras sean menores de edad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>										

	<p><u>Derecho Alimentario de los Menores.</u></p> <p>2. En lo referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 – segundo párrafo- de nuestra Constitución Política, ampara textualmente el derecho a los alimentos a los menores de edad de parte de sus progenitores, entre otros derechos fundamentales.</p> <p><u>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</u></p> <p><i>Legitimidad para Obrar.</i></p> <p>2.El vínculo familiar invocado en la pretensión se encuentra indubitadamente acreditado mediante las partidas de nacimiento obrantes de fojas dos a tres, del menor (C) cuyo nacimiento ha ocurrido el treinta de mayo del año dos mil doce, de la menor (D) ocurrido el catorce de febrero del dos mil catorce, conforme corren inscritas en la Municipalidad Distrital de Independencia según la declaración del propio demandado. Consiguientemente a los niños alimentistas les asiste el derecho a percibir los alimentos de parte del emplazado progenitor.</p> <p><i>Puntos Controvertidos.</i></p> <p>(2.1) Las necesidades de carácter alimentario de los menores alimentistas.</p> <p>(2.2) La capacidad económica del demandado.</p> <p>(2.3) Si el demandado tiene obligaciones similares con terceras personas</p>	<p>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO.</u> - Análisis del estado de necesidad de la menor</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista y su sustento probatorio.</p> <p>3. De conformidad al Artículo 481- primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>quién los pide y las posibilidades de quién debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Al efecto las necesidades de los niños se coligen de su misma edad cronológica, quienes se encuentran en edad escolar, conforme a las constancias de fojas cuatro del menor (C), con código modular N°63193429 y de fojas cinco de la menor (D), expedidas por la directora Daysi Elida León Padilla, de la Institución Educativa Inicial N°293 de Chaucaayán, Distrito de Llacllín, Provincia de Recuay, en la edad de tres años. Quedando así justificadas las necesidades de los niños alimentistas.</p> <p><u>QUINTO.- Análisis de las posibilidades económicas y cargas del demandado y su sustento probatorio.</u></p> <p>5.1. De conformidad al Artículo 481 – primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; al efecto no es necesario investigar rigurosamente la capacidad económica del obligado. Al efecto, según los argumentos de la demanda, se sostiene que el demandado es docente nombrado con un ingreso mensual de dos mil ciento sesenta soles, lo cual no ha sido rebatido por el demandado, aceptando que tiene un ingreso mensual ascendente de dos mil</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciento ochenta soles, conforme se acredita mediante copia legalizada de su boleta de pago del mes de Enero-2017, siendo que en dicho mes recibe bono por escolaridad de cuatrocientos soles. Quedando acreditada la capacidad económica del obligado.</p> <p>5.2. Por otro lado, el demandado, al momento de absolver la presente acción, no manifiesta ni acredita tener otra carga familiar, sin embargo sostiene apoyar a sus padres, que son personas de la tercera edad y de bajos recursos económicos; pero legalmente los hijos alimentistas tienen la prioridad de atención dentro de la obligación de prestar los alimentos de parte del demandado; así mismo conforme al cronograma de pagos de préstamo del Banco de la Nación de fojas treinta y uno, el demandado acredita estar pagando dicho préstamo, lo que empleando las reglas de la sana crítica, también es índice de la capacidad económica del obligado demandado; de lo contrario no hubiese sido merecedor de tal préstamo por la entidad financiera, de cuyo hecho se colige que el demandado tiene suficiente capacidad económica como para asistir económicamente a la menor hija, inclusive en cantidad prudencialmente mayor.</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

El anexo 5.2. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz a cargo de la suscrita Jueza Titular, administrando Justicia a nombre del Pueblo: FALLA: declarando FUNDADA en parte la demanda formulada por doña (A), a favor de los menores hijos alimentistas (C) y (D) de cuatro y tres años de edad respectivamente; FIJA en el cuarenta por ciento (40%), divisibles en partes iguales entre los dos menores alimentistas, de las remuneraciones, bonificaciones, y demás beneficios que percibe el demandado don (B), por mensualidades adelantadas desde que fue citado el demanda, hasta cuando adquieran la mayoría de edad.</p> <p style="text-align: center;">Consentida y ejecutoriada que sea esta sentencia remítase al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>archivo definitivo.</p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										8
--	----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

El anexo 5.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Introducción	<p>2° JUZGADO FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE : 00055-2017-0-0201-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (E) ESPECIALISTA : (F) DEMANDADO : (B) DEMANDANTE : (A)</p> <p>REVISORIO-SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N°: 10</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p>											
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huaraz, veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>I. SENTENCIA IMPUGNADA:</p> <p>Es materia de grado la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha siete de julio de dos mil diecisiete obrante de fojas sesenta y siete a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por (A) en representación de sus menores hijos (C) y (D), y, ordena que el demandado (B), acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios, divisibles en partes iguales entre los alimentistas hasta cuando adquieran la mayoría de edad.</p> <p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Mediante escrito de fojas setenta y cinco a setenta y seis la demandante interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente solicitando que,</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											8
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>reformando la apelada se fije por concepto de pensión alimenticia el cincuenta por ciento de las remuneraciones del obligado</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Fundamenta el agravio indicando principalmente lo siguiente: No se ha calificado debidamente las necesidades de sus menores hijos, quienes estudian educación inicial en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>la I.E.I. de Chaucayán, viviendo en dicha localidad con sus hijos de lunes a viernes por razones de trabajo, donde pagan alquiler de vivienda, pensión de alimentos, movilidad y otras necesidades primordiales, y los fines de semana tiene que movilizarse hasta la ciudad de Huaraz donde tiene su domicilio y un hijo mayor de dieciocho años lo que le ocasiona gastos, por lo que la suma fijada en la sentencia es irrisoria por lo mismo no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de sus hijos, quienes por la propia edad y las inclemencias del tiempo se enferman continuamente, por lo que las necesidades de sus hijos son mayores a los ordenados en la sentencia, por lo mismo el monto de las pensiones alimenticias deben incrementarse hasta el cincuenta por ciento de las remuneraciones del demandado, teniendo en cuenta que no tiene otras obligaciones.</p>	<p>la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											

Fuente: Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

El anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de pensión de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
								[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p style="text-align: center;">Finalidad del recurso de apelación</p> <p>4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p style="text-align: center;">Competencia del Juez superior.</p> <p>4.2. El artículo 481 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 30550, “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijado de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.</p> <p style="text-align: center;">Noción de Alimentos</p> <p>4.2 El estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>												
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo; sin embargo, éste no es el único elemento objetivo que debe tener en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.3. Y respecto a que el monto de la pensión alimenticia resulta irrisoria, debe tenerse en cuenta que el cuarenta por ciento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que percibe el demandado fijado como pensión alimenticia resulta una suma prudencial y proporcional a las necesidades de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que a la fecha recién tienen cinco y tres años de edad respectivamente, y la pensión alimenticia fijada a favor de cada uno de ellos asciende a una suma aproximada de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, teniendo en cuenta también que la demandante en su condición de profesora tiene un ingreso similar al del demandado, por lo que debe tenerse en</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 423 del Código Civil, ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades para lograrse su óptimo desarrollo; bajo lo antes expuesto este Órgano Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia materia de grado.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4.4. La apelación formulada por la demandante se sustenta principalmente en que, al fijarse como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de las remuneraciones del demandado no se ha tenido en cuenta las necesidades de sus menores hijos y las posibilidades del obligado quien no tiene otras obligaciones; sin embargo, en el considerando 4 de la sentencia impugnada se ha analizado las necesidades de los menores alimentistas señalando que:</p> <p>“De conformidad al Artículo 481- primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades de quién debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Al efecto las necesidades de los niños se coligen de su misma edad cronológica, quienes se encuentran en edad escolar, conforme a las constancias de fojas cuatro del menor Álvaro Andree, con código modular N°63193429 y de fojas cinco de la menor Amy Alejandra, expedidas por la Directora Daysi Elida León Padilla, de la Institución Educativa Inicial N°293 de Chaucayán, Distrito de Llacllín, Provincia de Recuay, en la edad de tres años. Quedando así</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justificadas las necesidades de los niños alimentistas”. Y, respecto a que el demandado no tiene otras obligaciones, en el considerando sexto de la sentencia se ha afirmado que no manifiesta ni acredita tener otra carga familiar; por lo que, no es cierta la afirmación vertida en el recurso de apelación, en el sentido de que no se ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado.</p> <p>4.5. Por último en la parte final de la sentencia y sin ningún fundamento se ha dispuesto que el pago de las pensiones alimenticias será hasta cuando los niños adquieran la mayoría de edad; sin embargo, conforme se ha plasmado en reiteradas ejecutorias la exoneración o el cese de los alimentos no opera automáticamente, sino en vía de acción (nuevo proceso), habiéndose indicado al respecto lo siguiente:</p> <p>“Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente. Lo contrario dejaría abierta la posibilidad para que el obligado solicite la repetición de lo pagado por dicho concepto después de producida aquella circunstancia, en evidente colisión con el espíritu de protección de las normas dictadas a favor de los alimentistas” , “...siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, puesto que permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adquisición de la mayoría de edad de los hijos, siempre y cuando se encuentren dentro de uno de los supuestos establecidos en el artículo 483° del Código Civil... con lo que evidentemente queda claro, que el cese o extinción de los alimentos no opera automáticamente, sino en vía de acción (nuevo proceso) cuando cualquiera de las partes lo solicite y previa probanza ”; por lo que siendo ello así, debe dejarse sin efecto el extremo de la sentencia en el cual se ha señalado que la pensión será hasta cuando los alimentistas adquieran la mayoría de edad; haciéndose presente que es posible reformar la sentencia en este extremo pese a que no ha sido materia de impugnación, con la facultad conferida por el artículo 370 del Código Procesal Civil, por ser los alimentistas menores de edad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

El anexo 5.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimetos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia V. : DECISIÓN: Por estas consideraciones de conformidad con lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; SE RESUELVE: 1) CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha siete de julio de dos mil diecisiete obrante de fojas sesenta y siete a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por (A) en representación de sus menores hijos (C) y (D), contra (B); y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple											

	<p>bonificaciones y demás beneficios, divisibles en partes iguales.</p> <p>2) DEJAR sin efecto el extremo de la sentencia en el que se ha dispuesto que la pensión alimenticia sólo regirá hasta que los menores adquieran la mayoría de edad. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									8	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

El anexo 5.6. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado : **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE CENTRAL - HUARAZ – DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, marzo del 2023



Tesista: Treeicy Briguit Maguiña Castillo

Código de estudiante: 1206171016

DNI N° 70337995

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico				X	X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de Resultados							X	X								
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
11	Redacción del informe preliminar								X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X						
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación									X							
16	Redacción de artículo científico									X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo